

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2021-081 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020	2
---	---

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

008-2021 Deléguese a la Econ. Mariela Janet Cevallos Pabón, Analista de Seguimiento y Evaluación 2 de la Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos para que presida el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional	8
--	---

RESOLUCIONES:

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

DP-DPG-DAJ-2021-028 Establécense los requisitos que deben presentar los consultorios jurídicos gratuitos para el proceso de acreditación, autorización de funcionamiento y renovación de autorización de funcionamiento.....	12
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0037 Declárese a la Asociación de Producción Minera Tigres ASOTIGRES “En Liquidación”	20
---	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Marcabelí: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	25
--	----

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-081

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “(...) *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;
- Que,** el número 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación*”;
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*”;
- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores*”;

- Que,** el artículo 326, número 2, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario”*;
- Que,** el artículo 326, número 11, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. (...)”*;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público regula las jornadas legales de trabajo, pudiendo ser ordinaria o especial;
- Que,** la Tercera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, agregó el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público:

"Artículo (...).- Del teletrabajo.- El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera.

Todas las jornadas de trabajo descritas en el artículo precedente podrán funcionar bajo esta modalidad, mientras la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza. Las Unidades de Administración del Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad del trabajo.

Las Unidades de Administración del Talento Humano implementarán esta modalidad en los nuevos contratos y nombramientos, así como podrán implementarlo en nombramientos o contratos que se encuentren en curso.

Los servidores que prestan servicios de teletrabajo gozarán de todos los derechos individuales y colectivos, así como beneficios sociales contenidos en esta Ley, cuyas normas les serán aplicables en tanto no sean incompatibles con las contenidas en el presente artículo.

La institución empleadora deberá respetar el derecho del teletrabajador a la desconexión, garantizando el tiempo en el cual este no estará obligado a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El tiempo de

desconexión deberá ser de al menos doce horas continuas en un periodo de veinticuatro horas.

Igualmente, en ningún caso el empleador podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores.

La remuneración del teletrabajador se establecerá conforme las reglas generales de esta Ley, con un ajuste que determine la autoridad del trabajo para cada nivel en las escalas de salarios respectivas. La institución empleadora deberá proveer los equipos, elementos de trabajo e insumos necesarios para el desarrollo del teletrabajo.

Las Unidades Administradoras del Talento Humano de entidades que contraten bajo la modalidad de teletrabajo deberán informar de dicha vinculación a la autoridad competente.”;

Que, el artículo 23.1. del Código del Trabajo, establece: *“El Ministerio del ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en este Código, de acuerdo a la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; y dispuso que el estado de excepción rija durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, se renovó por treinta días el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en el Ecuador;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano; y dispuso que el estado de excepción rija durante sesenta días a partir de la suscripción del decreto ejecutivo;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la renovación del estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional a partir de la suscripción del decreto, esto es hasta el 13 de septiembre de 2020;
- Que,** a través del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró estado de emergencia sanitaria en todos los establecimiento del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);
- Que,** a través de Acuerdos Ministeriales No. 00009-2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 567 de 12 de mayo de 2020, No. 00024-2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 679 de 17 de junio de 2020; y, No. 0044-2020 de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública modificó el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, hasta la expedición del Acuerdo Ministerial No. 00057-2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1005 de 14 de septiembre de 2020, en el cual dispuso la extensión de la emergencia sanitaria por el lapso de noventa días, esto es hasta el 13 de diciembre de 2020;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, publicado en el Registro Oficial Nro. 178 de 7 de abril de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las *“Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente Durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-265, de 13 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 368, de 12 de enero de 2021, el Ministerio del Trabajo expidió la *“Reforma al Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, a través del cual se expidió las Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria.”*;
- Que,** la letra c) del número 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala como atribución del Ministro del Trabajo: *“(c) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*
- Que,** mediante sesión permanente del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de fecha 28 de febrero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: *“1. Teletrabajo Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 14 de marzo de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de*

responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía.

La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente.

Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.”;

Que, según los registros reportados por el sistema de salud pública, los COE nacional y cantonales, el número de contagios por COVID-19 se han incrementado en la población ecuatoriana;

Que, con la finalidad de precautelar la salud de los servidores públicos y trabajadores del sector público y de los empleados y obreros del sector privado, así como de la ciudadanía en general, por el incremento de los casos de COVID-19 y la saturación de los servicios médicos y capacidad hospitalaria en el país, y para viabilizar la resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, es necesario extender la vigencia de la modalidad de Teletrabajo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 539 del Código del Trabajo, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2020-076, DE 12 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

Art. 1. Refórmese el artículo 1 por el siguiente:

“Del objeto.- El objeto del presente acuerdo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19) y/o mientras el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional así lo resuelva.”

Art. 2.- En el artículo 3, después de la frase “durante la emergencia sanitaria declarada” incluir la frase “y/o el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional así lo resuelva;”

Art. 3.- En el tercer inciso del artículo 4, luego de la frase “emergencia sanitaria declarada”, incluir “y/o el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional así lo resuelva”.

Art. 4.- En el artículo 6, incluir lo siguiente: “c) Cuando el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional así lo resuelva”

Art. 5.- Refórmese la disposición transitoria primera, con el siguiente texto:

*“**PRIMERA.-** Extiéndase la vigencia del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, expedido el 12 de marzo de 2020, por el lapso de sesenta (60) días a partir de la resolución expedida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, a fin de que las máximas autoridades institucionales y empleadores del sector privado, a través de las unidades de administración del talento humano o quien hicieren sus veces, analicen la situación del personal y actividades que ejecuten, para confirmar un retorno programado y seguro a la modalidad de trabajo presencial, precautelando la salud de los trabajadores y servidores públicos; y, contribuyendo a evitar la propagación de contagios por COVID - 19.”*

Disposición Final.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**CARLOS
ANDRES ISCH**

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 008 - 2021

Marcelo Loor Sojos

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”*;

Que, el artículo 277 ibídem, señala que serán deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros: producir bienes, crear y mantener infraestructuras y proveer servicios públicos; impulsar el desarrollo de las actividades y fomentar su cumplimiento a través de la implementación adecuada de las políticas públicas;

Que, el artículo 314 ibídem, manifiesta que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administración esa las personas”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 69 ibídem, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que, el artículo 94 ibídem, indica que: *“La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la*

administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios”;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público, prescribe: *“En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional”;*

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1254 de 8 de marzo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno, designó a Marcelo Loor Sojos, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 6 de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público del Acuerdo Ministerial Nro. 81 de 25 de abril de 2018, manifiesta: *“De la máxima autoridad institucional o su delegado.- Actuará como el patrocinador general para la mejora de la gestión y calidad de los servicios y será responsable de: a) Conformar el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; b) Aprobar la planificación de las autoevaluaciones, remitido por el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; c) Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para la implementación y mantenimiento del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia de conformidad a lo establecido en esta Norma Técnica; d) Aprobar y remitir el informe de resultados de autoevaluación al Ministerio del Trabajo; y e) Conocer el informe de resultados de la evaluación externa y aprobar el plan para la mejora de la gestión.”;*

Que, el artículo 7 ibídem, indica: *“Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.- Actuará de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP. Estará presidido por la máxima autoridad institucional o su delegado. Actuará en calidad de Secretario el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces. El Comité actuará como el dinamizador en la institución, para la implementación de esta normativa y del Programa Nacional de Excelencia-PROEXCE. Al Comité le corresponde: a) Aprobar y remitir a la máxima autoridad institucional o su delegado la planificación de las autoevaluaciones elaboradas por la unidad de planificación y gestión estratégica o quien hiciere sus veces; b) Promover el desarrollo de las autoevaluaciones de la institución, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia; c) Definir el alcance de la autoevaluación; d) Aprobar la conformación del equipo de proceso de mejora continua que incluirá a los autoevaluadores; e) Conocer y analizar los resultados de las autoevaluaciones y difundirlos en el nivel territorial correspondiente; f) Conocer y analizar el informe de evaluación externa enviado por el Ministerio del Trabajo; g) Garantizar el avance de la implementación del plan para la mejora de la gestión; y, h) Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de sus competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión. El Comité de Gestión*

de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, se reunirá de forma trimestral. En caso de no reunirse en los plazos previstos se considerará que las áreas de mejora identificadas han sido priorizadas inmediatamente por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, recayendo la responsabilidad de sus consecuencias operativas, administrativas y técnicas en el mismo Comité. En tal caso, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, deberá coordinar las actividades dispuestas en esta Norma en articulación con las instituciones rectoras de acuerdo a sus competencias.”;

Que, el artículo 8 ibidem, señala las competencias del Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciere sus veces;

Que, con Acuerdo Nro. 003-2020 de 04 de febrero de 2020, se acordó: “*Artículo 1.- DELEGAR al/la Director/a de Planificación Intersectorial de la Movilidad para que, a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, presida el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas a l mejoramiento de la eficiencia institucional, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP) y su respectiva norma técnica, Artículo 2.- Encarguense de la ejecución del presente Acuerdo, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y Dirección de Planificación Intersectorial del al Movilidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí dispuesto (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CGP-2020-1689-ME de 08 de diciembre de 2020, la Dra. Alexandra Angélica Muñoz Santamaría, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica solicita al Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas ratificar o designar al funcionario correspondiente, para ejercer como delegado de la Máxima Autoridad, para presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a fin cumplir con diferentes actividades requeridas por el Ministerio de Trabajo;

Que, en el comentario inserto en la hoja de ruta del sistema Quipux del memorando Nro. MTOP-CGP-2020-1689-ME de 08 de diciembre de 2020 se dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “Preparar delegación, ratificando a la funcionaria”, y;

En uso de las atribuciones que me confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público, el Acuerdo Ministerial Nro. 81 de 25 de abril de 2018 y el Acuerdo Nro. 003-2020 de 04 de febrero de 2020;

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR a la Econ. Mariela Janet Cevallos Pabón Analista de Seguimiento y Evaluación 2 de la Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas presida el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sector Público, con su respectiva norma técnica y con la normativa conexas vigente.

Artículo 2.- ENCÁRGUESE de la ejecución del presente Acuerdo a la Econ. Mariela Janet Cevallos Pabón Analista de Seguimiento y Evaluación 2 de la Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos quien deberá realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 3.- La servidora delegada es la responsable administrativa, civil y penal ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas por los actos realizados en el ejercicio de esta delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento y difusión del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica y a las Unidades Administrativas competentes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MARCELO
LOOR SOJOS**

Marcelo Loor Sojos

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DAJ-2021-028

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que, el artículo 76 de la Constitución dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso, estableciendo: "(...) 7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor (...)*";

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

Que, el artículo 193 de la Constitución señala que las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública;

Que, los numerales 9 y 10 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen la competencia de la Defensoría Pública para autorizar y supervisar el funcionamiento de servicios jurídicos gratuitos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de instituciones o personas distintas de la Defensoría Pública así como para establecer estándares de calidad y normas para su autorización de funcionamiento y permanente evaluación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Defensor Público General, expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se refiera para funcionar eficientemente;

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que, las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos

recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, s/o, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar;

Que, el artículo 293 del citado Código señala que las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezca para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria. La Defensoría Pública evaluará la documentación presentada y autorizará el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos, al efecto, expedirá un certificado que tendrá validez anual;

Que, el artículo 294 ibídem señala que los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para las subsane; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento;

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, que contiene el “Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos”, establece la rectoría, regulación y control que la Defensoría Pública para normalizar, estandarizar, controlar, evaluar, acreditar y autorizar el funcionamiento de todo consultorio jurídico gratuito y emitir instructivos y resoluciones necesarias para su adecuado funcionamiento; y, artículo 4 de la misma resolución, establece que los servicios ofrecidos a la ciudadanía mediante los Consultorios Jurídicos Gratuitos se rigen por los principios de: Tutela judicial efectiva, gratuidad, inclusión social, calidad y calidez, probidad y transparencia;

Que, mediante Resolución Nro. DP-DPG-DAJ-2016-090 de 8 de julio 2016, el Defensor Público General de ese entonces, aprobó el “Instructivo para la renovación de autorización de funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos”;

Que, mediante memorando Nro. DP-DAS-2021-0016 de 11 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, pone en conocimiento y consideración de la Coordinación Nacional de Gestión de la Defensa Pública, para su revisión y criterio, la propuesta: “REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS EN CASOS DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO”;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, Nro. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto: La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos que deben presentar los Consultorios Jurídicos Gratuitos para el proceso de acreditación: autorización de funcionamiento y renovación de autorización de funcionamiento.

Artículo 2.- Seguimiento y Control: La Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, será la encargada del seguimiento y control de la presente resolución.

Artículo 3.- Requisitos para la Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos:

3.1.- Autorización de Funcionamiento. El Consultorio Jurídico Gratuito deberá entregar a la Defensoría Pública para el proceso de autorización de funcionamiento la siguiente documentación:

1. Solicitud de Inscripción del Consultorio Jurídico Gratuito firmada por el representante legal en hoja membretada. (Formato "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIOS JURIDICOS GRATUITOS").
2. Personería Jurídica de la Institución a la que pertenece el Consultorio Jurídico Gratuito (Copias certificadas de los documentos que justifiquen tal particular).
3. Copia certificada del nombramiento del representante legal.
4. Listado del personal del Consultorio Jurídico Gratuito (Coordinador, abogados patrocinadores y personal de apoyo) avalado por el área de talento humano o quien esté autorizado para hacerlo, el cual debe expresar los nombres completos, número de cédula y cargo.
5. Documentos del Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito:
 - Copia del documento que le vincule al Consultorio Jurídico Gratuito (contrato, acción de personal, etc.).
 - Copia de la designación como coordinador del CJG.
 - Copia del Carnet del foro de abogados o credencial profesional.
 - Certificados laborales (originales o copias certificadas) que le acrediten una experiencia en el ejercicio de la profesión o docencia universitaria conforme a la normativa vigente que regule a los Consultorios Jurídicos Gratuitos.
6. Documentos de los abogados patrocinadores del Consultorio Jurídico Gratuito (Conforme a la normativa vigente que regule a los CJG):
 - Copia del documento que le vincule al Consultorio Jurídico Gratuito (contrato, acción de personal, etc.)
 - Copia de la designación como abogado del CJG.
 - Copia del carnet del foro de abogados o credencial profesional.
7. Listado de los docentes de apoyo vinculados al Consultorio Jurídico Gratuito (tutores) avalado por el área de talento humano o quien esté autorizado para hacerlo. (Sólo aplica a universidades).
8. Instalaciones:
 - Si las oficinas son propias: certificación del área pertinente en la institución para el uso de las instalaciones del Consultorio Jurídico Gratuito.

- Si las oficinas no son propias: copia del documento que justifique la disponibilidad del inmueble conforme a lo establecido en la normativa vigente. (contrato, convenio, acuerdo, entre otros).
- 11. Fotos de las instalaciones del Consultorio Jurídico Gratuito. (Oficina, sala de espera, baterías sanitarias, equipos informáticos, etc.).
- 12. Copia del contrato de arrendamiento del casillero judicial o designación de casillero electrónico (certificación de uso exclusivo a favor del Consultorio Jurídico Gratuito suscrito por el titular del casillero).

Toda la documentación descrita deberá entregarse en sobre cerrado a la Defensoría Pública, ingresando el oficio mediante Secretaría General.

Cabe señalar que la Defensoría Pública verificará posteriormente mediante visita in situ los requisitos mínimos documentales y de infraestructura tanto civil como tecnológica, con los que debe contar el Consultorio Jurídico Gratuito.

3.2.- Renovación de autorización de funcionamiento. El Consultorio Jurídico Gratuito deberá entregar a la Defensoría Pública para el proceso de renovación de autorización de funcionamiento la siguiente documentación:

1. Solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito firmada por el representante legal en hoja membretada. (Formato "SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS").
2. Personería Jurídica de la Institución a la que pertenece el Consultorio Jurídico Gratuito. Copias certificadas de los documentos que justifique tal particular. (En caso de existir cambios).
3. Copia certificada del nombramiento del representante legal. (En caso de existir cambios)
4. Listado actualizado a la fecha del personal del Consultorio Jurídico Gratuito avalado por el área de talento humano o quien esté autorizado para hacerlo, el cual debe expresar los nombres completos, número de cédula y cargo.
5. Documentos del Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito (En caso de existir cambios):
 - Copia del contrato.
 - Copia del nombramiento o designación como coordinador del CJG.
 - Copia del Carnet del foro de abogados o credencial profesional.
 - Certificados laborales que le acrediten una experiencia en el ejercicio de la profesión o docencia universitaria conforme a la normativa vigente que regule a los Consultorios Jurídicos Gratuitos.
6. Documentos de los abogados del Consultorio Jurídico Gratuito (En caso de existir cambios):
 - Copia del contrato
 - Copia del nombramiento o designación como abogado del CJG.
 - Copia del carnet del foro de abogados o credencial profesional.
7. Listado actualizado de los docentes de apoyo asignados al Consultorio Jurídico Gratuito avalado por el área de talento humano o quien esté autorizado para hacerlo (Sólo aplica a universidades)

8. Listado de estudiantes, practicantes y/o pasantes pertenecientes al Consultorio Jurídico Gratuito.
9. Instalaciones (En caso de existir cambios):
 - Si las oficinas son propias: certificación de la institución para el uso de las instalaciones del Consultorio Jurídico Gratuito.
 - Si las oficinas no son propias: copia del documento que justifique la disponibilidad del inmueble conforme a lo establecido en la normativa vigente. (Contrato, convenio, acuerdo, entre otros).
10. Fotografías actualizadas de las instalaciones, solo en el caso de existir cambios y/o mejoras en el Consultorio Jurídico Gratuito.
11. Fotografía del rótulo exterior del Consultorio Jurídico Gratuito que indique el “nombre del Consultorio Jurídico”, al cual se añadirá la frase “acreditado por la Defensoría Pública” y se expresará el “número de la nomenclatura de acreditación” y se adjuntará el logo gráfico de la Defensoría Pública. (En caso de existir cambios)
12. Copia del contrato de arrendamiento del casillero judicial o designación de casillero electrónico (certificación de uso exclusivo a favor del Consultorio Jurídico Gratuito suscrito por el titular del casillero).
13. Plan de fortalecimiento del Consultorio Jurídico Gratuito del período a renovarse con sello y firmas de responsabilidad. Incluir el archivo magnético de medios de verificación con sellos y firmas de responsabilidad. Los parámetros deberán estar ordenados en carpetas de conformidad con los criterios y el medio digital deberá estar membretado con el nombre del CJG.
14. Certificación emitida por la Dirección Nacional de Acreditación de no contar con requerimientos de información o informes de gestión mensual pendientes. (Este documento deberá solicitarse a la Defensoría Pública)
15. Informes de subsanación de observaciones y/o recomendaciones del último proceso de renovación de autorización de funcionamiento (En caso de existir).

Toda la documentación descrita deberá entregarse en sobre cerrado a la Defensoría Pública, ingresando el oficio mediante Secretaría General antes de que fenezca la autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito, caso contrario se procederá conforme a la normativa vigente que regula la acreditación y funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos.

Artículo 4.- Formatos: Forman parte de la presente resolución los siguientes formatos: Anexo 1 “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIOS JURIDICOS GRATUITOS”; y, Anexo 2 SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución Nro. DP-DPG-DAJ-2016-090 del 08 de julio del 2016 y cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente documento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor a partir de su expedición. Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial y en la página web de la Defensoría Pública.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M el 12 de marzo de 2021.

ANGEL BENIGNO
TORRES
MACHUCA

Firmado digitalmente
por ANGEL BENIGNO
TORRES MACHUCA
Fecha: 2021.03.12
15:19:14 -05'00'

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca.
DEFENSOR PUBLICO GENERAL (E)

ANEXO 1

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIOS JURIDICOS
GRATUITOS

(Llenar la información, imprimir en una hoja institucional (membretada), firmar y sellar)

Lugar y Fecha: (Cantón, día, mes, año)

Oficio N° -----

Doctor

Xxxxxxxxxx

DEFENSOR PUBLICO GENERAL (E)

En su despacho.-

De mi consideración:

En mi calidad de Representante Legal del Consultorio Jurídico Gratuito “.....”, de la(Institución u organización); ubicado en(dirección) del cantón de la provincia ; a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador, solicito me extiendan la respectiva autorización de funcionamiento del consultorio jurídico gratuito conforme a la normativa vigente que regule a los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Además, advertido de la gravedad del falso testimonio, tipificado como delito en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal, declaro que la información que figura en esta solicitud es completa y verdadera.

Atentamente,

FIRMA:

NOMBRE:

CEDULA DE CIUDADANIA:

ANEXO 2

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS
CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS*(Llenar la información, imprimir, firmar y sellar)*Lugar y Fecha: (Cantón, día, mes, año)

Oficio N° -----

Doctor

XXXXXXXXXX

DEFENSOR PUBLICO GENERAL

En su despacho.-

De mi consideración:

En mi calidad de Representante Legal del Consultorio Jurídico Gratuito “.....”, de la(Institución u organización a la cual pertenece); ubicado en(dirección) del cantón de la provincia ; para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 193 de la Constitución de la República del Ecuador y 293 del Código Orgánico de la Función Judicial, solicito la renovación de la autorización de funcionamiento de este consultorio jurídico.

Además, advertido de la gravedad del falso testimonio, tipificado como delito en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal, declaro que la información que figura en esta solicitud es completa y verdadera.

Atentamente,

FIRMA:

NOMBRE:

CEDULA DE CIUDADANIA:

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0037**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del citado Reglamento General, señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la*

persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906428, de 19 de abril de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN MINERA TIGRES ASOTIGRES, con domicilio en el cantón Ibarra, Provincia de Imbabura;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0062, de 12 de marzo de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN MINERA TIGRES ASOTIGRES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal e), numeral 4), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 55 de su Reglamento General; y, designó como liquidador al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-255, de 02 de diciembre de 2020, se desprende que mediante oficio ingresado el 18 de noviembre de 2020 en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con Trámite No. SEPS-UIO-2020-001-060586, el liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN MINERA TIGRES ASOTIGRES “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la Organización, adjuntando la documentación para el efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por el liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN MINERA TIGRES ASOTIGRES “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** (...) 4.13 *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Minera Tigres ASOTIGRES “En Liquidación” dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 4.14 Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Juan Carlos Bastidas Herrera, liquidador de la Asociación de Producción Minera Tigres ASOTIGRES “En Liquidación”.- 5. RECOMENDACIONES:* (...) 5.1 *Aprobar la extinción de la Asociación de Producción Minera Tigres ASOTIGRES “En Liquidación”, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*”
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-2144, de 03 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-255, a la vez que recomienda: “(...) *que la mencionada organización ha*

cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);

Que, en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2157, de 04 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...)establece que la Asociación de Producción Minera Tigres ASOTIGRES “En Liquidación”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0218, de 28 de enero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0218, el 28 de enero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN MINERA TIGRES ASOTIGRES “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091768530001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN MINERA TIGRES ASOTIGRES “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN MINERA TIGRES ASOTIGRES “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN MINERA TIGRES ASOTIGRES “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex liquidador/a de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN MINERA TIGRES ASOTIGRES “EN LIQUIDACIÓN” para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, domicilio de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN MINERA TIGRES ASOTIGRES “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0062.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de febrero de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

MARIA ISABEL
MERIZALDE OCANA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER:0000362919 +
CN=MARIA ISABEL MERIZALDE
OCANA, L-QUITO, O-U-ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECCBCE, O-BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICADO ORIGINAL- 5
PAIS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-03-14T23:31:13.672-05:00

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MARCABELÍ

Considerando:

Que, el jueves, 5 de Noviembre de 2020 fue publicada la “Ordenanza De Aprobación Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial Del Cantón Marcabelí”, en la edición No 323 del Registro Oficial.

Que, en la aprobación de la ordenanza por un error involuntario se anexo un mapa equivocado, donde no constaban las correcciones solicitadas por el Concejo Cantonal es por tal razón que hace necesario reemplazar este mapa por el correcto.

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”;

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

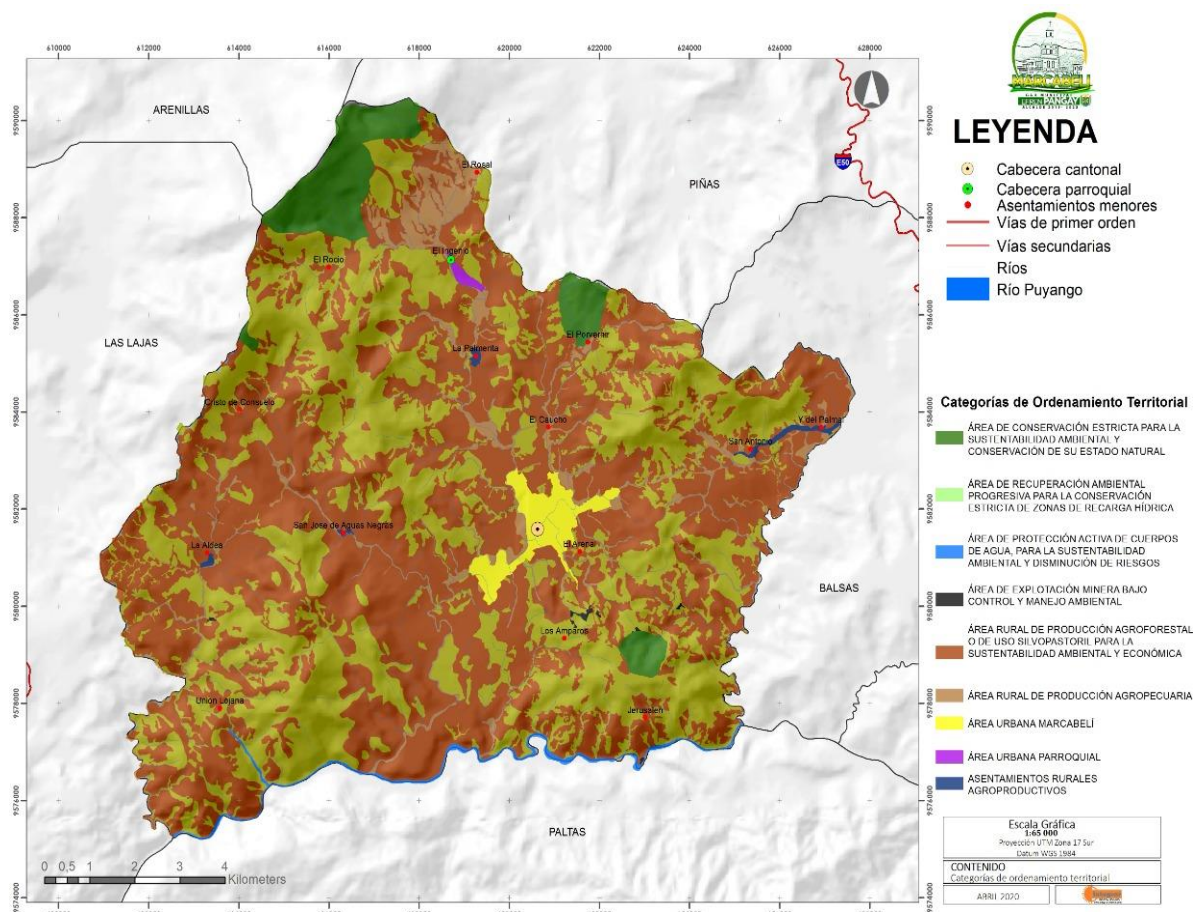
Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización; En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ

Refórmese El Anexo Categorías De Ordenación Del Cantón Marcabelí



Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Marcabelí, a los nueve días del mes de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**EFREN SEGUNDO
PANGAY CHAMBA**

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELÍ



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS**

Abg. Crithian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION.- Que la presente “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ” Fue discutido en dos debates por el Concejo Cantonal en sesiones ordinarias, celebradas el día 02 de diciembre de 2020 primer debate, y segundo debate sesión ordinaria celebrada el 09 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS**

Abg. Crithian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

Marcabelí, a los once días del mes de diciembre de 2020, a las ocho horas, de conformidad a lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Remítase al señor Alcalde en tres ejemplares la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ”



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS**

Abg. Crithian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

Marcabelí, a los once días del mes de diciembre de 2020, a las catorce horas, de conformidad a lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a SANCIONAR, la “PRIMERA REFORMA A L ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ”, disponiendo su promulgación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.



Firmado electrónicamente por:
**EFREN SEGUNDO
PANGAY CHAMBA**

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELÍ

Así mismo, CERTIFICO que la presente “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ”, fue SANCIONADA, FIRMADA, y ORDENADA su publicación por el señor Alcalde Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba, al once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS**

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.